

RESOLUCION NO. 2017-90

LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE ENCINITAS, PARA ESPECIFICAR LOS CRITERIOS QUE GUIARAN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y PARA ADICIONALMENTE ESPECIFICAR LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE LOS MAPAS PROPUESTOS POR EL PUBLICO.

VISTO QUE, en agosto 30, 2017, el Consejo de la Ciudad de la Ciudad de Encinitas ("Ciudad") adoptó la resolución No. 2017-082, declarando su intención de adoptar las elecciones basadas en distritos de conformidad con el Código de Elecciones sección 10010 y la Ley de Derechos de Votación de California; y

VISTO QUE, la Ciudad a retenido a un demógrafo experimentado y asesor legal especial para asistir a la Ciudad en el establecimiento de un sistema electoral por distritos; y

VISTO QUE, en septiembre 6, 2017, y septiembre 20, 2017, el Consejo de la Ciudad recibió presentaciones del asesor legal especial y el consultor demográfico concernientes a la demografía actual de la Ciudad de acuerdo al censo del 2010 y la encuesta de la comunidad estadounidense (American Community Survey), y los procedimientos y los criterios legales y políticos que gobiernan la distritación, y recibido el comentario del público con respecto a los criterios apropiados; y

VISTO QUE, en septiembre 6, 2017, y septiembre 20, 2017, el Consejo de la Ciudad condujo audiencias públicas debidamente notificadas en las cuales recibió testimonio del público con respecto a los criterios apropiados de distritación; y

VISTO QUE, el Consejo de la Ciudad ha considerado totalmente las presentaciones de sus consultores y todos los comentarios públicos recibidos; y

VISTO QUE, el Consejo de la Ciudad ahora desea adoptar los criterios que guiarán al establecimiento de los distritos electorales consistentes con los requerimientos legales, incluyendo población razonablemente igual y la Sección 2 de la Ley Federal de los Derechos de Votación, y que abordan otras preocupaciones y consideraciones importantes para la Ciudad; y

VISTO QUE, la Ciudad ha hecho disponible a través de su sitio de internet los materiales, incluyendo un programa en línea para diseñar los mapas, que ha sido diseñado para permitir que los miembros del público presenten propuestas de mapas de distritos para ser considerados por el Consejo; y

VISTO QUE, al adoptar la Resolución No. 2017-082, el Consejo de la Ciudad también a adoptado el calendario propuesto para la consideración de los mapas propuestos; y

VISTO QUE, para facilitar la total consideración de los mapas propuestos en las audiencias públicas fechadas para noviembre 8, 2017, y noviembre 15, 2017, el Consejo desea adoptar la fecha límite para la presentación de mapas propuestos por el público;

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE, que los puntos anteriormente mencionados son verdaderos y correctos.

ADEMAS, El Consejo de la Ciudad por la presente adopta los criterios identificados en el Anexo A de ésta Resolución como los criterios que guiarán el establecimiento de los distritos electorales para las elecciones del Consejo de la Ciudad de noviembre del 2018 y noviembre del 2020.

ADEMAS, La firma consultora de redistritación y demografía de la Ciudad, actuando bajo la supervisión del Administrador de la Ciudad (City Manager), está por la presente autorizada y es dirigida a formular uno o más escenarios de planes de distritos electorales de acuerdo a los criterios especificados en el Anexo A para que sean revisados por el público y por el Consejo de la Ciudad durante las tres audiencias públicas (o más de ser necesarias), de acuerdo con el calendario adoptado.

ADEMÁS, El Consejo de la Ciudad por la presente adopta la fecha límite de octubre 18, 2017 para la presentación de los mapas propuestos por el público para su consideración por el Consejo de la Ciudad en audiencias públicas futuras.

ADEMÁS, El Administrador de la Ciudad deberá consultar con el asesor legal para resolver todos los asuntos legales necesarios para dar efecto a ésta Resolución.

APROBADA Y ADOPTADA, por el Consejo de la Ciudad de la Ciudad de Encinitas, en este día 20 de septiembre del 2017, por medio de la siguiente votación nominal:

SI:

NO:

AUSENTES:

ABSTENCIONES:

Catherine Blakespear, Alcaldesa

ATESTIGUA:

Kathy Hollywood, Empleada de la Ciudad

EXHIBIT A

Especificación de Criterios para Guiar al Establecimiento de Distritos Electorales

1. Los límites de los distritos electorales deben ser establecidos de tal manera que los distritos electorales tengan igual población de acuerdo a como es definida por la ley.
2. Los límites de los distritos electorales no deben ser manipulados para favorecer a un sector de la población (gerrymandered) en violación a los principios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos en *Shaw v. Reno*, 509 U.S. 630 (1993), y su progenie.
3. Los límites de los distritos electorales deben ser establecidos de tal forma que los distritos electorales no den lugar a una negación o limitación del derecho al voto de cualesquier ciudadano debido a su raza o al color de su piel, tal como ha sido previsto en la sección 2 del la Ley Federal de Derecho al Voto (Section 2 of the Federal Voting Rights Act).
4. Los límites de los distritos electorales deben tomar en cuenta a las comunidades de interés, a como han sido identificadas por los comentarios del público o bien a como han sido identificadas por el consejo de la ciudad, incluyendo, pero no limitando a poblaciones rurales o urbanas, intereses sociales, agrícolas, industriales o de servicios industriales, áreas residenciales o comerciales, la localización de las instalaciones de la ciudad y sitios históricos, y similares, en la medida de lo posible. Por ejemplo, y sin limitar a las comunidades de interés que puedan ser consideradas, los límites deben tomar en cuenta:
 - a. Las comunidades históricas de Encinitas de la Nueva Encinitas, la Vieja Encinitas, Leucadia, Cardiff-by-the-Sea, y Olivenhain, y
 - b. Las subdivisiones políticas como son los distritos escolares, los distritos de agua, y aguas residuales.
5. Los límites de los distritos electorales deben ser compactos, en la medida de lo posible.
6. Los límites de los distritos electorales deben ser creados para contener territorio cohesivo y contiguo en la medida de lo posible.
7. Los límites de los distritos electorales deben tomar en cuenta la topografía y la geografía, como son la existencia de montañas, tierras planas, tierras boscosas, características geográficas artificiales como son las vías rápidas, los caminos principales y canales, etc., como si fueran divisiones naturales entre los distritos, en la medida de lo posible. Por ejemplo, y sin limitar a las comunidades de interés que pueden ser consideradas, los límites deberán:
 - a. Intentar evitar la creación de una división costera/interior, e
 - b. Intentar proveer, en la medida de lo posible para cada distrito el compartir la responsabilidad de los principales corredores de transportación, como son; Highway 5, Pacific Coast Highway, El Camino Real, y Highway 101, así como las regiones costeras.
8. A menos que sea requerido por la ley, los distritos electorales deberán ser creados usando bloques enteros del censo, en la medida de lo posible.
9. Los límites de los distritos electorales deberán evitar el “emparejamiento” de los titulares de una oficina o puesto en el mismo distrito electoral, esto es en la medida en que no cree conflicto con la constitución y las leyes del Estado de California y de los Estados Unidos.
10. Los límites de los distritos electorales deberán cumplir con otros factores que puedan ser conocidos durante el proceso de creación de distritos y que sean formalmente adoptados por el Consejo de la Ciudad.